

## MODELO DE DOCUMENTO PARA RECLAMAR LA INFORMACIÓN, POR REGISTRO O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA RESPECTIVA ENTIDAD.

### A quien corresponda:

Existe una discrepancia entre las cifras sobre tasas de interés aplicadas en el mercado interbancario, publicadas por las instituciones oficiales (Banco Central Europeo y Banco de España) y las cifras publicadas por la asociación EBF-EMMI como reflejo de dichas tasas de interés del mismo mercado interbancario, que configuran el índice Euribor®. Ésta es la referencia utilizada por ambas partes en nuestro contrato de préstamo con garantía hipotecaria, cuyos intereses se encuentran en alza desde Abril de 2022.

Su entidad participa indirectamente en la conformación del Euribor® a través de su participación en **Cecabank**, entidad que directamente envía los datos diarios de operaciones del mercado interbancario de depósitos como miembro del panel de bancos del índice.

Por este motivo, a fin de posibilitar el ejercicio del derecho de discrepancia previsto contractualmente, me dirijo a ustedes mediante la presente comunicación para solicitar que me faciliten una **copia de los siguientes documentos**:

1. Información sobre los métodos utilizados:
  - Documentos que determinan la **metodología o protocolo de conformación y cálculo del dato** que diariamente envían su entidad instrumental Cecabank como banco miembro del panel de bancos del Euribor®, para el tenor de 12 meses del Euribor®, correspondientes a cada tramo o periodo histórico normativo de elaboración y formación del índice, en concreto:
  - Metodología de Cálculo o Protocolo de Contribución a la conformación del Euribor® y elaboración del dato que se envía, utilizada desde el inicio del índice hasta el año 2013.
  - Metodología de Cálculo o Protocolo de Contribución a la conformación del Euribor por parte de la entidad correspondiente al año 2014, que debió ser elaborada tras los cambios normativos introducidos en el año 2013 en los Códigos de Conducta y Cálculo del Índice Euribor®.
  - Metodología de Cálculo o Protocolos de Contribución a la conformación del Euribor® correspondiente al año 2019.
  - Metodología de Cálculo o Protocolos de Contribución a la conformación del Euribor® del año 2020.
  - Metodología de Cálculo o Protocolos de Contribución a la conformación del Euribor® del año 2021.
2. Copia de los documentos que contienen los **informes de Auditoría** anuales, externos e internos de la entidad Cecabank, de los que debe disponer ustedes como accionistas de dicha entidad, correspondientes a cada periodo normativo descrito en el punto anterior, al respecto del cumplimiento de la normativa legal y de las reglas de Conducta y de Cálculo del Euribor®, en relación a los años 2012, año 2013, año 2018, año 2019, año 2020, año 2021 y año 2022.

3. Copia del documento que **me hayan remitido personalmente** informando sobre los cambios en la metodología de cálculo y fecha de su remisión.
4. Para facilitarme esta documentación deberán ustedes solicitar las correspondientes copias de dichos documentos a su participada, Cecabank, mercantil de la que ustedes son accionistas directos, y partícipes mayoritarios a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (Asociación Nacional de todas las cajas de ahorros y de las entidades de crédito integradas en ella, o que puedan integrarse, agrupadas o no por Federación. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 5197 , Libro 0, folio 180, Sección 8, Hoja M-85116, Inscripción 1ª. Tiene su domicilio social en la calle Alcalá nº 27 de MADRID (28014) y C.I.F G28206936).

## Fundamentos de Derecho

De acuerdo con la normativa aplicable, del Reglamento UE 2016/1011 sobre Índices aplicables a Contratos Financieros (DOUE» núm. 171, de 29 de junio de 2016):

Artículo 16 Requisitos de gobernanza y de control aplicables a los contribuidores supervisados

Los contribuidores supervisados estarán sujetos a los siguientes requisitos de gobernanza y de control:

Los contribuidores supervisados dispondrán de un sistema de control **que garantice la integridad, exactitud y fiabilidad de los datos de cálculo**, y que estos se aporten de acuerdo con el presente Reglamento y el código de conducta a que se refiere el artículo 15.

### Artículo 15 Código de conducta

El código de conducta incluirá como mínimo los elementos siguientes:

una descripción clara de los datos de cálculo que deban aportarse y los requisitos necesarios para garantizar que los datos de cálculo se aporten de conformidad con los artículos 11 y 14;

políticas para garantizar que los contribuidores aporten todos los datos de cálculo pertinentes;

los sistemas y controles que el contribuidor estará obligado a establecer, en particular:

i) los procedimientos para la aportación de datos de cálculo, que incluirán la obligación para el contribuidor de especificar si los datos de cálculo son datos de operaciones y si se ajustan a los requisitos del administrador,

### Artículo 9 Mecanismo de tramitación de reclamaciones

1. El administrador implantará y publicará procedimientos para la recepción, investigación y conservación de registros relativos a reclamaciones, también con respecto al proceso del administrador para la determinación de los índices de referencia.

2. Dicho mecanismo de tramitación de reclamaciones garantizará:

que el administrador ponga a disposición la política de tramitación de reclamaciones, en el marco de la cual puedan presentarse reclamaciones en cuanto a si la determinación de un índice de referencia concreto es representativa del valor de mercado, a cambios propuestos en el proceso de determinación del índice de referencia, a la aplicación de la metodología relativa a la determinación de un índice de referencia concreto y a otras decisiones que afecten al proceso de determinación de ese índice;

### Artículo 7 Requisitos relativos al sistema de rendición de cuentas

3. Cuando se trate de índices de referencia cruciales, el administrador designará a un auditor externo independiente para verificar el cumplimiento, por parte del administrador, de la metodología del índice de referencia y del presente Reglamento, y para informar al respecto, como mínimo una vez al año.

4. Cuando la autoridad competente lo solicite, el administrador le facilitará los pormenores de las verificaciones y los informes a que se refiere el apartado 2. **A solicitud de la autoridad competente o de cualquier usuario del índice de referencia**, el administrador publicará los pormenores de las verificaciones que establece el apartado 3.

### Artículo 6 Requisitos relativos al sistema de control

El sistema de control se documentará, revisará y actualizará siempre que resulte oportuno, y se pondrá a disposición de la autoridad competente, y **previa solicitud, de los usuarios**.

Artículo 3, Definiciones, punto 7. «utilización de un índice de referencia»:

**c) el hecho de ser parte en un contrato financiero que utilice como referencia un índice o una combinación de índices;**

Pueden remitirme los documentos solicitados a esta misma dirección de correo electrónico o a la siguiente dirección postal.

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Nombre                       |  |
| Apellido                     |  |
| Correo electrónico.          |  |
| Dirección postal de entrega. |  |